

19 de abril de 2024 asistencia a reunion con vecinos, dirigentes y carabineros materia seguridad pública.



30 de abril de 2024 reunión con colegio medico de la serena



12 de abril de 2024 asistencia en la comuna de Ancacollo a reunión con vecinos dirigentes y autoridades por temas de seguridad publica



12 de abril de 2024 asistencia y apoyo en reunión mesa regional hídrica.
Comuna de la Serena



15 de abril de 2024 Minuta y asistencia y apoyo en seminario ley olvido oncológico



MINUTA LEY OLVIDO ONCOLOGICO

El cáncer es la principal causa de muerte en nuestro país.

En Chile, el 25% de los decesos son producidos por alguna enfermedad neoplásica, se diagnostican 60.000 nuevos cánceres anualmente y mueren 30.000 personas por año, como consecuencia de esta enfermedad.

Gracias a diversas innovaciones científicas y avances en investigación y medicina, se ha podido diagnosticar de manera cada vez más precoz la enfermedad y enfrentarla así con terapias más eficaces y menos dañinas, lo que ha permitido aumentar las tasas de sobrevivencia de los pacientes oncológicos, así como la calidad de vida de estos y sus familias.

Tales avances, sumados al aumento de la esperanza de vida de la población, han incrementado el número de sobrevivientes de cáncer en Chile y el mundo. Durante los últimos 30 años, el Estado ha avanzado en asegurar mejores condiciones y herramientas para enfrentar el problema de salud pública que significa el cáncer. Así, los avances e innovaciones provistos por la ciencia, se han sumado a una serie de acciones del Estado, que han permitido mejorar la respuesta que el sistema de salud entrega a los chilenos y chilenas.

Es así, como el año 2018 se lanzó el Plan Nacional del Cáncer 2018-2028, documento que traza una hoja de ruta para superar las brechas e inequidades en el acceso a tratamientos contra la enfermedad y fija objetivos a ser cumplidos por nuestra institucionalidad de salud, antes del año 2028. El año 2020, fruto de un trabajo participativo con la sociedad civil, se logró la promulgación de la Ley Nacional del Cáncer. Este hito capital en la historia del cáncer en Chile, ha generado un marco de referencia para organizar la acción del Estado y articularla con los diversos actores involucrados en la lucha contra la enfermedad. La referida ley ha tenido como una de sus principales características una mirada amplia al problema del cáncer. Esa mirada integral, ha permitido comprender que el impacto de la enfermedad excede lo

estrictamente clínico y existe una serie de otros ámbitos en los que la acción protectora del Estado ha de irradiarse para lograr una adecuada protección de los pacientes que sufran una enfermedad neoplásica.

En muchos casos, las dificultades que se presentan al diagnosticar a un paciente con la enfermedad, significan una larga serie de preocupaciones y consecuencias antes, durante y después del tratamiento médico y de su posterior recuperación. En atención a esa mirada integral de los efectos que produce enfrentar el diagnóstico y tratamiento de una afección oncológica, es que nuestra legislación ha incorporado nuevas perspectivas, derechos e instrumentos normativos para lograr una adecuada protección de quienes pudieran sufrir la vulneración de sus derechos como consecuencia de un tratamiento médico derivado de padecer algún tipo de cáncer. Así, por ejemplo, se ha consagrado recientemente diversas normas de protección laboral, cuya incorporación al ordenamiento jurídico ha significado la modificación del Código del Trabajo para asegurar eficazmente la protección de los derechos laborales de los trabajadores que padezcan cáncer y de esa manera resolver una situación de discriminación arbitraria que se producía silenciosamente y victimizaba aún más a quienes debían hacer frente a la enfermedad.

En la misma línea, mediante la acción protectora del Estado que se expresa en el espíritu y letra de la Ley Nacional del Cáncer, se impide que los empleadores condicionen “la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer”. Estos avances son una expresión de una mirada más amplia e inclusiva que como sociedad hemos dado al problema del cáncer y que dan cuenta de la manera integral con la que debe abordarse el apoyo y protección a los pacientes, desde el Estado y las instituciones públicas y privadas.

Con todo, pese a la clara evolución de los estándares mínimos aplicables en materias que exceden los aspectos estrictamente clínicos, la realidad cambiante, día a día, nos plantea nuevos desafíos y conflictos. Así, no obstante, los claros avances de nuestra legislación e institucionalidad en estas materias, aún existen importantes brechas o desafíos

para procurar no sólo un tratamiento integral o la recuperación definitiva de la salud de los pacientes, sino que también, que hagan posible su reincorporación a la sociedad, sin discriminaciones, ni mayores cargas o estigmas que los que ya han debido soportar aquellas personas sobrevivientes de cáncer.

En efecto, el cáncer y sus consecuencias no finalizan con el término del tratamiento médico. Sus secuelas, muchas veces se desarrollan con posterioridad al término de las quimio y radioterapias e incluso se prolongan durante largos períodos de tiempo.

Se trata no sólo de secuelas físicas o de salud, sino de consecuencias en diversos otros ámbitos que siguen condicionando la recuperación definitiva de los pacientes y que, en muchos casos, cambian significativamente la vida de quienes han debido enfrentar un tratamiento contra el cáncer.

Una mirada en detalle de lo anterior, pone en evidencia secuelas que exceden los costos económicos, emocionales y de salud. Efectos que, además, impactan no sólo a pacientes, sino también a sus familias y entorno cercano. Una de las principales consecuencias posteriores al tratamiento médico en pacientes oncológicos, que aún no han sido resueltas por nuestro país, dice relación con la imposibilidad de que aquellos pacientes que cuentan con el alta definitiva, puedan acceder en condiciones de igualdad, a servicios y productos financieros, sin sufrir una injusta discriminación por una errónea ponderación de riesgos. Lo anterior, se presenta incluso en casos de pacientes que se encuentran recuperados desde hace décadas, sin siquiera haber presentado recidiva alguna. Según un informe internacional, al menos el 50% de los jóvenes españoles de entre 18 y 35 años que han sufrido un cáncer en la sangre, se encuentran con inconvenientes a la hora de reincorporarse de nuevo al mercado laboral y la cifra aumenta al 80% de ellos, cuando se trata de contratar un producto bancario o financiero, como un seguro.

En el ordenamiento jurídico español no existía una norma que protegiera adecuadamente a los sobrevivientes de cáncer y permitiera terminar con esta discriminación arbitraria. Así, los casos de denegación o sobre ponderación de riesgos en aquellos sobrevivientes de cáncer han sido frecuentes en el acceso a créditos y seguros en el sistema financiero español.

Por ello, a instancias del estándar europeo establecido por el Parlamento de ese continente, el gobierno español ha presentado recientemente una iniciativa legal que busca enfrentar y proteger los derechos de pacientes oncológicos o sobrevivientes de cáncer, consagrando el “derecho al olvido oncológico” en la legislación española. Se trata de un derecho, consagrado a nivel legal, cuyo propósito es evitar discriminaciones arbitrarias, al contratar productos o servicios financieros, por el sólo hecho de haber sufrido cáncer.

Con ello, se busca hacer “efectivo el derecho al olvido en la contratación de seguros y productos bancarios de los pacientes de patologías oncológicas una vez transcurrido un determinado período de tiempo desde la finalización del tratamiento sin recaída. Para ello se establece, por un lado, la nulidad de las cláusulas que excluyan a una de las partes por haber padecido cáncer; y, por otra, la prohibición de discriminación en la contratación de un seguro a una persona por haber sufrido una patología oncológica, una vez transcurridos, en ambos casos, cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Además, para suscribir un seguro de vida tampoco habrá obligación de declarar si se ha padecido cáncer una vez cumplido el mencionado plazo, ni se podrán tomar en consideración dichos antecedentes oncológicos, a estos efectos”.

Sin perjuicio de la recomendación realizada por el Tribunal Europeo de consagrar el referido derecho al olvido oncológico, después de diez años del final del tratamiento y cinco años para pacientes cuyo diagnóstico haya sido realizado antes de los 18 años, la norma española ha considerado un plazo de cinco años universales, desde la finalización del tratamiento, para cualquier edad. Además, no se ha hecho distinción alguna de plazos, respecto del tipo de patológica neoplásica que se padezca, a diferencia de lo que han establecido en su legislación, países como Bélgica, Luxemburgo o Francia (al menos éste último en su primera fórmula con la que consagró esta norma, siendo, además, pionero en

incorporar este derecho en su legislación, así como en las reformas y actualizaciones normativas, producto de su aplicación práctica).

En Chile, contamos con un diagnóstico y orientaciones similares a las expresadas por el Parlamento de la Unión Europea, en orden a la consagración de un derecho o diseño de instrumentos que permitan asegurar el “derecho al olvido oncológico”.

Dichas recomendaciones se encuentran recogidas en el Plan Nacional del Cáncer 2018-2028, documento que sugiere considerar como una condición necesaria para la recuperación de los pacientes oncológicos, un entorno que asegure una calidad de vida normal, resultando fundamental para ello, facilitar el acceso a seguros y otras condiciones básicas para volver a insertarse en la vida social y laboral. El tal sentido, el Plan establece que:

“El alta de un paciente con una enfermedad de larga data, significa una mejora objetiva en materia de salud, que debe ir acompañada por un retorno a una calidad de vida normal. Esto implica facilitar el acceso a los seguros y el restablecimiento de las condiciones necesarias para volver a entrar en la fuerza de trabajo”.

Además, se establece en el Plan Nacional del Cáncer 2018-2028, que las personas requieren un apoyo integral desde el diagnóstico en adelante, abarcando “sus necesidades físicas, psicosociales, financieras, de información y apoyo, a lo largo de toda su experiencia con el cáncer”. Se agrega, además, que “la gestión de las consecuencias del tratamiento es un elemento clave, en particular para las personas con supervivencia a medio y largo plazo” .

En atención a que más del 60% de los cánceres son curables, el Plan Nacional advierte que “las perspectivas de cura requieren una planificación y apoyo para el período post cáncer, donde, además, deberán hacer frente a todos los problemas derivados de una enfermedad de larga duración, eliminando los obstáculos en el acceso a los seguros de salud y de vida, el crédito en el sistema financiero y el empleo”

Consagrar el derecho al olvido oncológico en nuestra legislación, implica quitar el estigma a aquellos pacientes oncológicos que han recibido el alta médica, es decir, que se encuentran recuperados de la enfermedad, evitando la revictimización, es decir, implica asegurar el respeto a la dignidad de los sobrevivientes. Se trata de la inclusión de una norma protectora de las personas, sus proyectos personales y familiares, sus planes de vida y reinserción en la vida social. Lo anterior hace carne el principio de igualdad ante la ley y evita el sufrimiento de discriminaciones arbitrarias, haciéndose cargo de innumerables situaciones injustas y silenciosas que ocurren a diario en nuestro país